

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 09-2013

Fecha de Ingreso: 24 de abril de 2013

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Materia: Establecimiento de un servicio de Facilitadores Judiciales en la República de Guatemala

Partes: SG/ Corte Suprema de Justicia de la Republica de Guatemala

Referencia: Guatemala

Fecha de Firma: 03 de Noviembre de 2010

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Ciudad de Guatemala

Unidad Encargada: Secretaría de Asuntos Jurídicos

Persona Encargada: Pedro Vuskovic

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES EN LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN: la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala (en adelante la CSJ), con sede en el Palacio de Justicia, representada por el Dr. Luis Arturo Rolando Archila Lerayees, Presidente de la CSJ, y por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Sr. Pedro Vuskovic Céspedes..

CONSIDERANDO:

Que Guatemala presenta elevados índices de violencia e impunidad en general, los cuales inciden negativamente en la seguridad ciudadana, los derechos humanos y, en definitiva, en la gobernabilidad democrática del país.

Que además de las necesarias medidas coactivas, el combate a la violencia y la impunidad se reducen sustancialmente, entre otras acciones, mediante mecanismos de resolución alterna de conflictos y otras medidas de prevención.

Que las barreras de acceso a la justicia como la pobreza, educación, distancia, género, etnia, niveles de eficiencia, imagen, entre otros, pueden ser mitigadas a través de la participación ciudadana en la administración de justicia.

Que la experiencia de la SG/OEA en el Servicio de Facilitadores Judiciales ha sido exitosa en diversos países.

Que la SG/OEA cuenta con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales destinado a apoyar la extensión de este servicio.

Que la CSJ ha desarrollado mecanismos alternos de resolución de conflictos a nivel nacional, con el objetivo de que las partes puedan tener un acceso fácil a la administración de justicia y resolver sus diferencias en forma pacífica, rápida y de manera gratuita.

Que la CSJ se encuentra interesada en establecer un Servicio de Facilitadores Judiciales en Guatemala.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

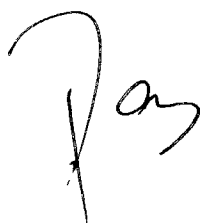
**Artículo I
Objeto del Acuerdo**

1.1 El objeto del Acuerdo es colaborar en el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia de la República de Guatemala, especialmente a través de la ampliación del acceso a la justicia por medio de un sistema de facilitadores judiciales orientado a efectuar las labores que los jueces encomienden, colaborar con los usuarios para acceder a los órganos del sistema de justicia, prevenir conflictos e impulsar la cultura cívica jurídica.

**Artículo II
Compromisos de las Partes**

2.1 Las Partes se comprometen a:

a. Impulsar conjuntamente el establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales en Guatemala a partir de las estructuras regulares del Poder Judicial, con el apoyo técnico de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial de Guatemala.



b. Efectuar gestiones conjuntas con terceras entidades del Estado Guatemalteco para consolidar la figura del facilitador judicial, particularmente en términos de su inserción en las normas jurídicas y en la institucionalidad del Estado.

c. Formular un Programa de Apoyo al Establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales en Guatemala, así como efectuar conjuntamente la búsqueda y gestión de recursos para el mismo.

d. Efectuar acciones de reconocimiento del trabajo de los facilitadores judiciales, así como para difundir sus impactos y resultados.

e. Identificar conjuntamente otras iniciativas de acceso a justicia que requieran el apoyo de la SG/OEA al tenor del Artículo IV.

2.2 La CSJ efectuará las acciones necesarias para establecer el Servicio de Facilitadores Judiciales en términos de resoluciones, coordinación con otros operadores de justicia y poderes del Estado, así como para progresivamente incorporar la figura del facilitador judicial en las normas del Poder Judicial y la legislación, con lo cual además se potenciará la presencia en el territorio nacional de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial de Guatemala.

2.3 En el marco de este Acuerdo y conforme a sus posibilidades, el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la SG/OEA apoyará la definición de una estrategia de desarrollo de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (RAC) y la figura del facilitador en Guatemala; brindará asistencia técnica y asesoría a la autoridad competente en materia de formación y operaciones del servicio; implementará operaciones, gestionará recursos y podrá efectuar la administración financiera de los fondos de la cooperación, conforme a sus normas y procedimientos.

Artículo III Establecimiento de la Coordinación

3.1 Se establece una instancia de coordinación para impulsar los compromisos de las Partes previstos en el artículo II de este Acuerdo.

3.2 La CSJ estará representada en la instancia de coordinación por el siguiente representante debidamente autorizado:

Magistrado César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer.
Tel.: (502) 22487000 extensión 4722 y 4728. Y (502) 40400929.
Fax: (502) 22487106
Correo electrónico: cesar.barrientos@oj.gob.gt

3.3 La SG/OEA estará representada en la instancia de coordinación por el siguiente representante debidamente autorizado:

Pedro Vuskovic Céspedes.
Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.
Dirección Street/Constitution Ave. N.W. Washington
Tel. (202) 3168316
Correo electrónico: PVuskovic@oas.org

3.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.2 y 3.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.




3.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

Artículo IV

Implementación del Acuerdo

4.1 La implementación de este Acuerdo será dirigida por la instancia de coordinación establecida en el acápite 3.1.

4.2 Una vez que las partes hayan decidido cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

Artículo V

Solución de Controversias

5.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.2, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las Partes.



Artículo VI Modificaciones, Vigencia y Terminación

6.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito fechado y firmado por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

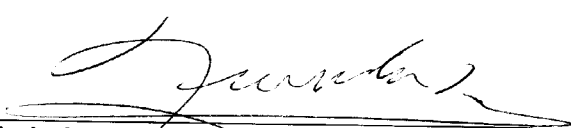
6.2 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de manera indefinida, según la voluntad de las Partes.

6.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la sede de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala a los 3 días del mes de Noviembre del año 2010.

POR LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS


Dr. Luis Arturo Rolando Archila Lerayees
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
De Guatemala


Pedro Vuskovic Céspedes
Coordinador del "Programa Interamericano
de Facilitadores Judiciales
Organización de Estados Americanos

